

PRECIO DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------|---------------|
| Por un mes | 5'00 |
| Por tres meses | 15'00 |
| Por seis meses | 30'00 |
| Por un año | 60'00 |
| Número suelto | 0'75 céntimos |

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

suscripción a la Revista «Mandos» CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Daroca; en cumplimiento de lo preñado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Daroca, como zona infectada; corrales y pastos del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; se empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera este ganado sin autorización reglamentaria; tratamiento curativo de los enfermos; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño 28 de marzo de 1947. El Gobernador Civil, Alberto Martín Gamero

Consejo Provincial de Educación Nacional

Lista provisional de maestras aspirantes a interinidad de acuerdo con la convocatoria de 11 de enero de 1947 BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 del mismo, formada de conformidad con la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938.

1. Lorenza Sáenz García, 8 años, 5 meses y 10 días de servicios interinos.
2. Dolores Campillo Herrero, 6 años, 4 meses y 11 días.
3. Leonor Gil y Miguel, 6 años 3 meses y 11 días.
4. Syra Cortella Bruall, 5 años 4 meses y 1 día.
5. Josefa Martínez Fernández, 4 años, 4 meses y 28 días.
6. Idefonsa de Casas Fernández 4 años, 4 meses y 23 días.
7. Lucía Galilea Díez, 3 años, 9 meses y 12 días.
8. M.ª Felicidad Torrecilla y Zuazo, 3 años, 2 meses y 13 días.
9. Adoración Eguizabal Miguel, 2 años, 10 meses y 23 días.
10. Amelia López Martínez, 1 año, 8 meses y 1 día.

11. Concepción Sos Illaraza, 1 año, 6 meses y 10 días.
12. Felipa Ibergallartu Escobar, 1 año y 11 días
13. Carmen-Soledad Sos Illaraza, 1 año.
14. Guadalupe Díaz Alonso, 11 meses y 22 días.
15. Micaela Chasco Urra, 7 meses y 17 días.
16. Victorina Prendes Alvarez 7 meses y 12 días.
17. Asunción Zorzano Martínez, 5 meses y 11 días
18. María Pilar Remírez Gómez, 4 meses.
19. María Jesús Gil Velandia, 3 meses y 17 días.
20. Luciana Agustín Bartolomé, 1 mes.
21. Carmen Fernández Ruiz-Navarro, 16 noviembre 1942 de Antigüedad en Título profesión
22. Adoración García Lobato, 19 Junio 1946
23. Francisca Aranguren Murillo 28 noviembre 1946; Fecha depósito Título.
24. Agustina Nieto Girauta, 7 diciembre 1946.
25. Araceli Gil Pascual 7 diciembre 1946
26. Josefa Barea Amorena, 15 enero 1947.
27. Dolores Martínez de Morentín Ortigosa 18 enero 1947.
28. Josefa Yanguas Andrés, 31 enero 1947.
29. M.ª Consolación Caballero Alvarez, 5 febrero 1947.
30. Ofelia Aizpún López, 17 febrero 1947.
31. M.ª Consolación Ortiz Casas, 19 febrero 1947.
32. Sara Miguel Mola 20 febrero 1947.
33. Carmen Quevedo Ruiz Velasco.

A partir de la publicación de la presente lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se abre un plazo de cinco días para completar la documentación que a continuación se expresa y para las reclamaciones en cuarto a orden de colocación crean las interesadas a lugar.

- Documentos que faltan para completar Expediente
- Carmen Fernández Ruiz Navarro, certificado del Servicio Social.
 - Francisca Aranguren Murillo, certificado del Dispensario Antituberculoso y póliza de 3 pesetas para el del Servicio Social
 - Josefa Barea Amorena, certificado del Servicio Social.
 - Dolores Martínez de Morentín Ortigosa, certificado del Servicio Social y certificado del Dispensario Antituberculoso.
 - Ofelia Aizpún López, certificado de penales.
 - M.ª Consolación Ortiz Casas, certificado del Servicio Social.
 - Carmen Quevedo Ruiz Velasco, hoja de servicios, certificado

Dispensario Antituberculoso y del Servicio Social. Logroño 24 de marzo de 1947. El Secretario-Delegado,

Ministerio de Trabajo

Normas de Trabajo para Limpiabotas de la Provincia de Logroño

CAPITULO I

Ambitos de Aplicación

Artículo 1º.— La presente Reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones en que ha de prestarse, en la provincia de Logroño, el trabajo de los obreros limpiabotas, cualquiera que sea la forma de realizarlo.

Artículo 2º.— El personal que preste servicio de limpiabotas habrá de ser en todo caso, de sexo masculino y mayor de 16 años

Artículo 3º.— Las presentes normas empezarán a regir a partir del siguiente día al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y no tendrá plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Clasificación de Establecimientos a efectos de esta Reglamentación.

Artículo 4º.— A efectos de prestación del trabajo regulado por esta Reglamentación los establecimientos en que se realice se clasificarán en dos grupos:

PRIMER GRUPO.— Salones de Limpiabotas.

Donde éste servicio constituye base de la industria sin perjuicio de que en los propios locales en que se halle establecido se realicen reparaciones de calzado y venta de artículos para el mismo, y

SEGUNDO GRUPO.— Locales varios.

Donde esta industria constituya servicio prestado directamente al público, sin relación inmediata con la finalidad del establecimiento. Como tales hay que estimar los cafés, bares, peluquerías, etc., donde se presta al público el servicio de limpiabotas.

Artículo 5º.— El servicio ambulante de limpiabotas será considerado en todo caso como trabajo por cuenta propia y no tendrá más restricciones que las establecidas en las leyes generales. En su consecuencia no podrá prestarse este servicio durante las horas en que forzosa mente hayan de permanecer cerrados los Salones Limpiabotas o esté prohibido el servicio, realizado en «Locales Varios».

CAPITULO III

Jornadas y Descansos

Artículo 6º.— La jornada normal de trabajo será de ocho horas dentro de las comprendidas en el siguiente horario:

A) Salones de Limpiabotas. Desde 1º de mayo a 30 de septiembre, de 9 de la mañana a 9 de la noche; desde 1º de octubre a 30 de abril, de 9 de la mañana a 8 de la noche.

b).— Locales Varios. De 11 de la mañana a 8 de la noche.

Artículo 7º.— Dentro de la jornada señalada en el artículo anterior y sin excederla los productores disfrutarán en todo caso de un mínimo de dos horas consecutivas para comer, procurando que una de ellas por lo menos transcurra entre 12 de la mañana y 3 de la tarde.

Artículo 8º.— En los días festivos durante su mañana y hasta las dos de la tarde se podrá trabajar cuatro horas permaneciendo abiertos los Salones Limpiabotas y dándose al personal una hora para cumplimiento de sus deberes religiosos. Se exceptúan las festividades de Viernes Santo Corpus Christi, Inmaculada Concepción, Navidad y 18 de julio, en que tales establecimientos se hallarán cerrados toda la jornada.

Artículo 9º.— Como compensación del trabajo prestado en la mañana de los días festivos, los productores disfrutarán del descanso de media jornada durante un día hábil de la semana.

Artículo 10º.— Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores del presente Capítulo, la Inspección de Trabajo, visará los carteles indicadores de jornada y turnos de descanso semanal en que se especificarán las horas de trabajo y día de descanso compensatorio correspondiente a cada productor. Estos carteles deberán ser colocados, junto a la tarifa de precios de los distintos servicios, en un lugar visible del establecimiento y se renovarán al cambiar alguna de las circunstancias que en los mismos consten.

CAPITULO IV

De la Retribución del Trabajo.

PRIMER GRUPO.— Salones de Lempieza.

Artículo 11º.— Los obreros contratados para la realización de la labor de limpiabotas, tendrá derecho a los siguientes beneficios económicos.

a) Percepción de un salario inicial de 4 pesetas.

b) Cobro del 25º de la recaudación total de los servicios prestados en el establecimiento

previa deducción del jornal inicial anteriormente fijado.

c) Las gratificaciones que voluntariamente sean entregadas por los clientes en concepto de «propina».

d) El Plus de Cargas Familiares, en la forma que se señala en la Orden de 29 de marzo de 1946, cuyo porcentaje será el 10% del ingreso bruto detrayéndose previamente el 25% a que se refiere el apartado b).

Artículo 12.—En todo caso se asegurará al personal el percibo del jornal señalado como mínimo para el peonaje en la localidad donde preste sus servicios, a estos efectos se considerará percibido bajo el concepto señalado en el apartado c) del artículo anterior, un importe de propinas equivalente al doble de la cantidad que corresponde según el párrafo b) del mismo artículo.

En el cómputo del jornal mínimo asegurado en el párrafo anterior no es estimable la cantidad que el trabajador deba percibir en concepto de Plus de Cargas Familiares.

Artículo 13.—A todos los efectos se estima como sueldo regulador el establecido en el artículo precedente en concepto de salario mínimo.

GRUPO SEGUNDO.—Locales Varios

Artículo 14.—Los trabajadores que presten sus servicios por cuenta propia en los locales en el último párrafo del artículo 4.º se registrarán por las Normas especiales que acuerden con los Jefes de las Empresas.

Artículo 15.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, las empresas cumplirán con respecto a sus productores todos los deberes relativos a los Seguros Sociales obligatorios, señalándose a estos efectos como salario base, el mínimo fijado en el artículo 13.

CAPITULO V

Artículo 16.—Sin perjuicio de las facultades que de derecho correspondan a la Inspección de Trabajo para la fiscalización del cumplimiento de la presente Reglamentación, la Policía gubernativa y municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la misma.

Artículo 17.—Las infracciones a los principios sentados o en las presentes Ordenanzas, serán sancionadas con arreglo a la legislación general.

Disposiciones Varias

Artículo 18.—Los productores encuadrados en la presente Reglamentación tendrán derecho a una semana de gratificación con motivo de las fiestas de Navidad en la forma y cuantía que establece la Orden de 6 de diciembre de 1945, y a otra gratificación equivalente a la anterior para el 18 de julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, que deberán hacerse efectivas el día inmediatamente anterior a dichas fechas.

Disposición Final

Quedan derogadas cuantas normas dictadas con relación al trabajo de los Limpiabotas en la provincia de Logroño, se opongan a los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas.

Madrid 17 de marzo de 1947.
El Director General de Trabajo,

Administración de Justicia

—0—

EDICTO

495

D. Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de Arnedo pueblo de Préjano

Hago saber: que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de la contribución Rústica correspondiente a los años 1942 y 1943, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1947, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relaciona:

NUM. CONTRIBUYENTES

| | |
|-----|----------------------------|
| 27 | Claudio Ruiz Sota |
| 165 | Viuda de Manuel Diago |
| 183 | Pilar Jiménez Eguizábal |
| 227 | Antonia Eguizábal |
| 244 | Cristina Sota |
| 258 | Felipa Blázquez Fernández |
| 280 | Gregoria Pascual |
| 314 | Ramón Calvo Calvo |
| 323 | Rosa García Jiménez |
| 300 | Roberto González Ortigosa |
| 324 | Santiago Jiménez Sota |
| 348 | Vicente Manzanares Pastor. |

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Préjano a 21 de Marzo de 1947.

El Recaudador,

Moreno y Compañía Banqueros

—0—

CALAHORRA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a un año expedido por este Banco con fecha 14 de febrero de 1936 y por Pesetas.—7.000, a favor de Doña Cecilia Muró García, de Calahorra, y endosado por esta señora a favor de Doña Carmen García Azcona, de Calahorra, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose que si transcurrido el plazo de quince días, a partir de esta publicación no se presentase reclamación alguna, el Banco procederá a la expedición de un duplicado de dicho resguardo, quedando por ello relevado de toda responsabilidad.

Calahorra 11 de abril de 1947.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a un año expedido por este Banco con fecha 11 de abril de 1945 y por Pesetas.—8.000, a favor de Don

Marcelino López Oñate Orcos, de Rincón de Soto, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose que si transcurrido el plazo de quince días, a partir de esta publicación no se presentase reclamación alguna, el Banco procederá a la expedición de un duplicado de dicho resguardo, quedando por ello relevado de toda responsabilidad.

Calahorra 11 de abril de 1947.

Anuncios Oficiales

—0—

EDICTO

512

El día 20 del actual y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría y por tercera vez, la siguiente subasta

Aprovechamiento de pastos del monte Alcarama para 450 lanares y 150 cabríos, tasados en 3 100 pesetas más 270 pesetas de indemnizaciones, cabida del monte 530 Hectáreas.

Dicha subasta corresponde al año Forestal de 1946 47.

Navajún 2 de abril de 1947.

El Alcalde

EDICTO

505

El día 20 del actual y hora de las once de la mañana la primera y a las doce de la misma la segunda tendrá lugar en el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se hallan en Secretaría y por segunda vez, las siguientes subastas.

1.º.—Aprovechamiento de pastos del monte Torralijos para 150 lanares y 10 cabrío, tasados en 735 pesetas más 63 de indemnizaciones, cabida del monte 96 Has.

2.º.—Aprovechamientos de pastos del monte Santoviejo Ect. para 200 lanares y 50 cabríos tasados en 1.235 pesetas más 105 de indemnizaciones, cabida del monte 260 Hectáreas.

Dichas subastas corresponden al corriente año forestal de 1946 y 1947.

Valdemadera, a 2 de abril de 1947.

El Alcalde

EDICTO

482

De conformidad a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio del año 1946, para que durante dicho plazo y ocho días más, se puedan presentar las reclamaciones o reparos a dichos documentos

Agoncillo 24 de marzo de 1947

El Alcalde

EDICTO

483

El Sr. alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose este Ayuntamiento encuadrado en la base 4.ª para la ejecución y desarrollo del presupuesto, habiendo cumplido los requisitos y formalidades que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, este Ayuntamiento ha incoado el co-

rrespondiente expediente de Suplemento de Crédito suficiente para satisfacer obligaciones por servicios que no admiten aplazamientos.

Lo que se hace público por medio del presente para que aquel que tubiere interés en la cuestión, presente dentro del plazo reglamentario las reclamaciones que estimen pertinentes en la inteligencia de que estas han de ser completas precisas y determinadas.

Grávalos 24 de marzo de 1947.

El Alcalde.

EDICTO

521

El día 30 del actual, a las doce horas tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo mediante subasta de los pastos y jeñas del Soto de la Roza, propiedad de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Alfaro 8 de abril de 1947.

El Alcalde

EDICTO

509

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, en su apartado 2.º se exponen al público en la Intervención Municipal las cuentas del Presupuesto de 1946 y de Administración del Patrimonio, dictaminadas por la Comisión de Hacienda, en sesión del 18 de marzo último, para que en el plazo de 15 días hábiles y otro 8 más pueden formularse contra las mismas cuentas reclamaciones se crean oportunas.

Cervera del Rio Alhama 2 de abril de 1947.

El Alcalde

ANUNCIO

506

Practicada la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del año mil novecientos cuarenta y seis, se expone la misma al público, con sus cuentas y justificaciones, por un plazo de tiempo de quince días, para que durante el precitado plazo, puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las correspondientes reclamaciones u observaciones.

Grávalos, 2 de abril de 1947,

El Alcalde,

EDICTO

501

Don Justintano Bartolomé Hernández, Alcalde de Villalobar de Rioja.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del mismo cuerpo legal.

En Villalobar de Rioja a 29 de marzo de 1947.

El Alcalde,

Imp. Provincial.